

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual la abogada accionante presenta la solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 2 de mayo de 2024

**L.S.N**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Fernando Ospina Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2023 00266 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LUIS FERNANDO OSPINA CÁRDENAS procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

Mediante escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO otorga poder especial a HELEN ASTRID OLAYA MELO y EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en calidad de gerente y subgerente de la sociedad HEVARAN S.A.S. para *“otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO”* (Doc. 32)

Luego EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en calidad de subgerente de HEVARAN S.A.S. otorga poder especial a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, otorgándole, entre otras, la facultad de recibir (Doc. 29).

Finalmente, HEVARAN S.A.S. presenta “poder” que le fuera conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Doc. 32)

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir como ya se mencionó - presenta memorial el 22 de febrero de 2024 vía correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación "*precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso*". (Doc. 29)

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble con matrícula No. 001-1151197.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LUIS FERNANDO OSPINA CÁRDENAS.

**Segundo:** DISPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas de EMBARGO y SECUESTRO decretadas sobre el inmueble con matrícula No. 001-1151197, propiedad del ejecutado. Para el desembargo, se comunicará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informándole:

- Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Nit. 899.999.284- 4)
- Demandado: LUIS FERNANDO OSPINA CÁRDENAS (C.C. 98.466.289)
- Dicha medida le fue comunicada mediante el oficio No. 188 del 21 de marzo de 2023

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento a la referida oficina de registro y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**Tercero:** REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin que informe si realizó la radicación del Despacho Comisorio No. 19 del 19 de mayo de 2023 ante los INSPECTORES DE POLICÍA DE MEDELLÍN. En caso afirmativo, deberá hacer devolución inmediata de las diligencias.

Se advierte que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, y que se liquidarán una vez el secuestre designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

**Cuarto:** ARCHIVAR el presente expediente una vez se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b671fe3297aad06da78e8f57a88f0c968f1d7924e8d405baa54b3835a0bd67**

Documento generado en 03/05/2024 06:02:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**